RESOLUCIÓN No. 325 **De 2025**

(4 de junio)

"Por la cual se fija escala salarial para los empleos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar y se dictan otras disposiciones en materia salarial"

LA RECTORA DE LA
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en las ordenanzas 035 de 1990 y 16 de 2008 de la Asamblea departamental de Bolívar y demás normas Pertinentes y Concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto **0620 del 3 de junio del 2025**, donde se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades Territoriales y se dictaron disposiciones en materia prestacional.

Que, el artículo 7° del Decreto N° 0620 de 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública fijo el límite máximo de la asignación básica mensual de los Empleados Públicos de las Entidades Territoriales para el año 2025, quedando determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	**LIMITE MAXIMO ASIGNACION BASICA MENSUAL**
DIRECTIVO	$21.623.851
ASESOR	$17.284.625
PROFESIONAL	$12.074.702
TECNICO	$ 4.476.171
ASISTENCIAL	$ 4.431.758

Que artículo 8° del Decreto 0620 de 03 de junio 2025, establece: "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá recibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto."

Que la Gobernación de Bolívar, se encuentra clasificada en categoría Primera para efectos de liquidación de salarios. Esto implica que al aplicar incrementos salariales, se deben verificar los topes establecidos por ley para evitar superar dichos límites, el tope máximo en la escala salarial para la categoría Primera en la vigencia del 2025 es de veintiún millones seiscientos diez mil trescientos ochenta y un pesos m/cte. ($21.610.381.00).

Que el artículo 11, del mencionado decreto establece que: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley 4° de 1992. Cualquier..."

Que el Decreto N° 0620 de 3 de junio de 2025, del Departamento Administrativo de la Función Pública, fijó el incremento en el **SIETE POR CIENTO (7%),** en la asignación de salarios y prestaciones para los Empleados Públicos de las entidades territoriales para el año 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 325 **De 2025**

(4 de junio)

"Por la cual se fija escala salarial para los empleos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar y se dictan otras disposiciones en materia salarial"

RESUELVE:

Artículo 1°: A partir del 1° de enero de 2025 la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos correspondientes a la planta de personal de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0293 de fecha 5 de marzo de 2024;

ESCALA SALARIAL APROBADA 2025 - 7% DE AUMENTO					
GRADO SALARIAL	**DIRECTIVO**	**ASESOR**	**PROFESIONAL**	**TECNICO**	**ASISTENCIAL**
1	$ 4.759.545	$ 8.573.433	$ 3.399675	$ 4.476.164	$ 1.758.074
2	$ 6.119.416	$ 9.247.117	$ 4.079.610		$ 2.077.538
3	$ 6.799.350	$ 10.084.536	$ 4.759.545		$ 2.232.647
4	$ 7.635.935	$ 11.096.540	$ 5.439.480		$ 2.415.758
5	$ 8.017.350		$ 6.296.962		$ 2.565.439
6	$ 8.573.433		$ 6.762.878		$ 2.682.144
7	$ 9.430.773		$ 7.439.166		$ 2.855.516
8	$10.777.182				$ 3.053.199
9	$11.758.274				$ 3.188.947
10	$13.913.711				$ 3.750.461
11	$14.525.138				
12	$17.146.864				
13	$21.610.381				

PARAGRAFO 1°: Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2°: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2°: Los Funcionarios a que se refiere la presente resolución que tengan derechos al reconocimiento y pago del auxilio de transporte, se les reconocerá en los mismos términos estipulados en el decreto 0620 del 3 de junio de 2025.

Artículo 3°: El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones seiscientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/cte. ($2.682.144.00), será de noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho Pesos m/cte. ($92.458.00), mensuales o proporcional al tiempo servido, pagadero por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

RESOLUCIÓN No. 325 **De 2025**

(4 de junio)

"Por la cual se fija escala salarial para los empleos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar y se dictan otras disposiciones en materia salarial"

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 4°: El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia

Artículo 5°: Envíese copia de la presente resolución a la Vicerrectoría Financiera, para sus fines pertinentes.

Artículo 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación la cual deroga las anteriores y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias. a los, 04 JUN 2025

SACRA NORMA NADER DAVID
Rectora

ELIZA CECILIA TORRES ANAYA
Secretaria General.

ELABORO DAGO RESTREPO R
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REVISO
JEFE DE OFICINA JURIDICA

REVISÓ CONSUELO MEDELLIN GAITAN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0620 DE 2025

(3 JUN 2025

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. ***Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.*** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. ***Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.*** A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	20.779.213
TERCERA	17.879.219
CUARTA	17.879.219

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. ***Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.*** A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

Artículo 4. ***Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.*** El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veinticinco millones quinientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos ($25.504.632) m/cte.

Artículo 5. ***Viáticos.*** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. ***Bonificación de dirección.*** La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. ***Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.*** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Artículo 8. ***Prohibición para percibir asignaciones superiores.*** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. *Subsidio de alimentación.* El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos ($2.774.075) m/cte., será de noventa y ocho mil novecientos treinta y uno pesos ($98.931) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 293 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2025 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 3 JUN 2025

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

3 JUN 2025

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ